

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

SOLISS MUTUA DE SEGUROS

Cuesta del Águila, 5

45001-Toledo

En cumplimiento de lo establecido en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Soliss Mutua de Seguros, por acuerdo de 27 de febrero de 2026, convoca a sus Mutualistas a la reunión de la Junta General Extraordinaria en la fecha, hora y lugar que se indican:

Fecha: 17 de marzo

Hora: En primera convocatoria a las 12:30, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria el mismo día a las 13:30.

Lugar: Cuesta del Águila, nº 5, Toledo, 45001

ORDEN DEL DÍA

- 1.-** Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- 2.-** Examen y, en su caso, aprobación de la modificación íntegra de los Estatutos Sociales.
- 3.-** Delegación de facultades para formalizar, subsanar, rectificar o completar cualquier defecto formal u omisión, y elevación a público e inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos adoptados.
- 4.-** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Junta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y de conformidad con los Estatutos Sociales, se pondrá a disposición de los Mutualistas en el domicilio social de la Mutua, el texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta, así como el informe justificante de la misma.

Asimismo, podrá solicitarse en la dirección de correo electrónico soliss@soliss.com, dirección en la que también podrá ejercitarse el derecho de información previsto en el precepto legal antes citado.

Para un mejor desarrollo, control y agilidad en la admisión de las personas que, de conformidad con los Estatutos Sociales, tiene derecho a estar presentes en la Junta General Extraordinaria, éstas deberán acreditar su derecho o concurrir a las mismas, mediante la oportuna tarjeta de asistencia, que le será extendida nominalmente, y solo para la Junta en cuestión, cuya fecha aparece en la propia tarjeta, en las oficinas de la Mutua, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Junta General (Art. 15 de los Estatutos Sociales).

Así mismo, en relación con las delegaciones de voto previstas en el artículo 12.g) de los citados Estatutos, se dice textualmente:” g) *Concurrir personalmente o por delegación a las juntas generales de la Mutua. La delegación sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista, mediante documento firmado y dirigido expresamente al presidente del consejo de administración, acompañando el asociado que lo otorga copia del documento nacional de identidad o documento que lo sustituya. Para ser válida la delegación, el documento deberá ser recibido en el domicilio social de la Mutua tres días antes de la fecha señalada para la junta.*”

En Toledo, a 5 de marzo de 2026

José Luis Mariblanca Zapero

Presidente del Consejo de Administración

ESTATUTOS SOCIALES DE SOLISS MUTUA DE SEGUROS

ÍNDICE

Preámbulo

Título I: La Mutua

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Naturaleza

Artículo 4. Duración y régimen legal

Artículo 5. Ámbito territorial

Artículo 6. Domicilio social y web corporativa

Título II: De los mutualistas, derechos y obligaciones

Artículo 7. Condición de mutualista

Artículo 8. Derechos de los mutualistas

Artículo 9. Obligaciones de los mutualistas

Artículo 10. Responsabilidad mutualista

Artículo 11. Alta y Baja

Título III: Régimen administrativo. Órganos de Gobierno

Sección 1ª Órganos de gobierno

Artículo 12. Distribución de competencias

Sección 2ª Junta General

Artículo 13. Regulación

Artículo 14. Clases de Junta General

Artículo 15. Facultad y obligación de convocar

Artículo 16. Convocatoria y constitución

Artículo 17. Participación y derecho de asistencia

Artículo 18. Derecho de representación

Artículo 19. Lugar celebración

Artículo 20. Funcionamiento

Artículo 21. Derecho de información

Artículo 22. Votación

Artículo 23. Adopción de acuerdos

Artículo 24. Acta de la Junta

Sección 3ª Consejo de Administración

Artículo 25. Estructura y composición

Artículo 26. Elecciones de los miembros del consejo

Artículo 27. Toma de posesión

Artículo 28. Competencias del consejo

Artículo 29. Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

Artículo 30. El presidente del consejo

Artículo 31. El vicepresidente del consejo

Artículo 32. El secretario del consejo

Sección 4ª Delegaciones de facultades del Consejo

Artículo 33. El consejero delegado

Artículo 34. Comisiones del consejo y comités

Sección 5ª Estatuto del consejero

Artículo 35. Duración del cargo

Artículo 36. Cualificación

Artículo 37. Cese

Artículo 38. Responsabilidad del consejero

Artículo 39. Retribución y política de remuneración

Artículo 40. Deber de diligencia, lealtad y conflicto de interés

Artículo 40bis. Operaciones con consejeros o personas vinculadas

Artículo 41. Derecho de información y asesoramiento

Título IV: Régimen económico de la Mutua

Artículo 42. Recursos de la Mutua

Artículo 43. Reservas de la Mutua

Artículo 44. Fondo Mutua

Artículo 45. Fundación Soliss

Título V: Modificaciones estructurales

Artículo 46. Cesión de Cartera, Fusión, Escisión, Transformación, Agrupación, cesión global de activo y pasivo y grupos Mutuales

Título VI: Cuentas anuales

Artículo 47. Ejercicio social, formulación y aprobación de las cuentas anuales

Artículo 48. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

Artículo 49. Depósito de las cuentas anuales

Título VII: Disolución y liquidación de la Mutua

Artículo 50. Disolución

Artículo 51. Liquidación

Artículo 52. Representación de la Mutua disuelta

Título VIII: Disposiciones generales

Artículo 53. Fuero y jurisdicción competente

Disposición Final: Derogación

PREÁMBULO

El interés social constituye el principio rector y valor fundacional de la Mutua, orientando de forma permanente la actuación de sus órganos de gobierno y administración. Todas las decisiones deberán adoptarse con el objetivo prioritario de garantizar la sostenibilidad del proyecto Mutua, la solvencia financiera y la equidad entre mutualistas, asegurando la continuidad del servicio asegurador y el cumplimiento del marco normativo de ordenación, supervisión y solvencia aplicable, así como de las exigencias mercantiles correspondientes.

Este principio prevalece sobre cualquier interés particular y exige que consejeros y directivos actúen con diligencia, lealtad, independencia y transparencia, evitando conflictos de intereses y promoviendo una gestión íntegra y responsable.

En coherencia con dicho interés social, los presentes Estatutos se articulan sobre los siguientes principios vertebradores: (i) la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, mediante un sistema de gobierno que refuerce la supervisión, la rendición de cuentas y la adecuada separación entre funciones de supervisión y gestión ejecutiva; (ii) la protección del mutualista, clarificando el alcance de sus derechos y obligaciones y estableciendo expresamente la inexistencia de derramas pasivas; y (iii) la claridad y precisión normativa de las disposiciones estatutarias.

Finalmente, como entidad orientada por el interés social, la Mutua reafirma su compromiso con su entorno y con la sociedad, promoviendo iniciativas de interés general, especialmente a través de la Fundación Soliss.

TÍTULO I: LA MUTUA

Artículo 1. Denominación

La denominación de la sociedad es **Soliss Mutua de Seguros** (en adelante, “la Mutua”, “la Sociedad” o “la Entidad”). En todos los documentos y relaciones jurídicas, esta denominación será la utilizada, pudiendo abreviarse conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto

La Mutua tiene por objeto la actividad aseguradora, consistente en el resarcimiento mutuo y recíproco entre sus mutualistas de los riesgos asegurados, contra los riesgos cuya cobertura sea legal. Podrá realizar cualquier operación de seguro y reaseguro autorizada por la legislación vigente, actuar en los ramos que la Mutua considere de interés y resulten aprobados por la autoridad de supervisión, así como desarrollar actividades complementarias, instrumentales o accesorias permitidas por la normativa aplicable.

La Mutua podrá ejercer su actividad directamente o a través de sociedades controladas o participadas por ella.

Artículo 3. Naturaleza

Soliss Mutua de Seguros es una entidad aseguradora privada constituida como Mutua de seguros, de naturaleza mercantil y sin ánimo de lucro que tiene por objeto la cobertura a sus mutualistas, de los riesgos asegurados mediante una prima fija pagadera al comienzo del periodo de riesgo, según las condiciones previstas en estos Estatutos y en las pólizas de conformidad con la normativa aplicable.

Su funcionamiento se inspira en los principios mutualistas de primacía del interés social, sostenibilidad del proyecto Mutual, solvencia y equidad entre mutualistas.

Artículo 4. Duración y régimen legal

La Mutua se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo ser disuelta sino por las causas y en los términos que establezcan la legislación vigente y estos Estatutos.

En su funcionamiento, la Mutua y sus mutualistas se regirán por los presentes Estatutos, por la legislación vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa reguladora del contrato de seguro y demás disposiciones aplicables, así como por la normativa sobre distribución de seguros y, en lo que resulte aplicable según los ramos operados, por la normativa específica del seguro obligatorio y responsabilidad civil en la circulación de los vehículos a motor y demás criterios, guías y requerimientos supervisores que resulten de aplicación aunque carezcan de carácter normativo.

Supletoriamente, se estará a lo establecido en la normativa aplicable sobre sociedades de capital, en la medida en que resulte compatible con la naturaleza de las Mutuas de seguros.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Mutua se extiende a todo el territorio nacional y, previa autorización de los organismos competentes, a otros países en los que decida operar por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 6. Domicilio social y web corporativa

El domicilio social de la Mutua está establecido en Toledo, Cuesta del Águila nº 5.

El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio dentro del territorio nacional.

El Consejo de Administración podrá establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones y oficinas de representación en España y en el extranjero.

La Entidad dispondrá de una página web corporativa (www.soliss.es), cuyo contenido y funcionamiento se ajustarán a la legislación vigente. A través de la web se garantizará el derecho de información de los mutualistas y la publicación de documentos y comunicaciones con los efectos legales y estatutarios previstos.

Sin perjuicio de que la competencia para su creación corresponde a la junta general, la competencia para la modificación y traslado de la página web corporativa se atribuye al consejo de administración.

TÍTULO II: DE LOS MUTUALISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. Condición de mutualista

Podrán ser mutualistas todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en asegurar los riesgos que constituyen el objeto social de la Mutua. Los menores de edad, incapacitados y personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes legales. La condición de mutualista es inseparable de la de tomador del seguro o asegurado, y se adquiere mediante la aceptación simultánea de una póliza y de estos Estatutos. Cuando el tomador y el asegurado no coincidan, la condición de mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza se disponga expresamente lo contrario.

Un ejemplar de los Estatutos será entregado al mutualista a la firma del correspondiente contrato de seguro, resultando equivalente a la entrega su puesta a disposición mediante la indicación del enlace correspondiente en la página web corporativa o por cualquier otro medio.

Artículo 8. Derechos de los mutualistas

Serán derechos de los mutualistas, los siguientes:

- a. Los derivados del contrato de seguro, conforme a la póliza suscrita, a condición de que se cumpla exactamente lo reflejado en dicho contrato.
- b. Promover la reunión de la Junta General en los términos previstos en los Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarla.
- c. El derecho a formular propuestas a la Junta General sobre los asuntos de su competencia en relación con los puntos incluidos en el orden del día que sean legalmente procedentes. Las propuestas deberán presentarse en el domicilio social de la Entidad con 20 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, firmadas por el propio o propios mutualistas y nunca por delegación.
- d. Separarse de la Mutua conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- e. Asistir, intervenir y votar en las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, personalmente o por representación, de acuerdo con los requisitos de estos Estatutos.

- f. Elegir y ser elegido para los cargos sociales, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesional exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.
- g. Derecho de información en relación con las Juntas Generales, y, en particular, tener acceso, previa solicitud al Consejo de Administración, a examinar la contabilidad y documentación social en los términos previstos legal y estatutariamente de cada ejercicio, desde la convocatoria de la Junta hasta tres días antes de la celebración, en los términos legalmente previstos.
- h. Participar, en su caso, en las derramas activas y en la distribución del patrimonio Mutual, en los supuestos y términos previstos en los Estatutos, incluido el caso de disolución, siempre que su aprobación sea acordada expresamente por la Junta General y una vez atendidas con carácter prioritario las necesidades de dotación de reservas y refuerzo patrimonial, pudiendo destinarse el excedente íntegramente a reservas o a incrementar el patrimonio en los términos estatutarios.
- i. Tendrá derecho al reintegro de sus aportaciones al fondo Mutual en los supuestos, plazos y con los límites previstos en los Estatutos y en la normativa aplicable, sin comprometer los requisitos de solvencia aplicables a la Entidad, conforme a lo acordado por la Junta General.
- j. Obtener certificaciones de los acuerdos sociales adoptados en las Juntas Generales.
- k. Solicitar la verificación contable de las cuentas sociales, conforme a la normativa aplicable y en los términos previstos en la normativa de seguros.
- l. Cualesquiera otros derechos reconocidos en los Estatutos y en la legislación vigente.
- m. Solicitar el complemento de la convocatoria, en los términos legal y estatutariamente establecidos.

Para el ejercicio de cualquiera de sus derechos, será condición necesaria que el mutualista esté al corriente de pago de las obligaciones económicas que le correspondan y que su póliza no se encuentre en régimen de suspensión, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y en las pólizas de seguro que tenga contratadas.

Artículo 9. Obligaciones de los mutualistas

Serán obligaciones de los mutualistas las siguientes:

- a. Satisfacer el importe de las primas, cuotas y demás obligaciones económicas derivadas de las pólizas y de los acuerdos sociales, en los plazos, forma y cuantía que se determinen en la póliza de seguro.
- b. Facilitar la inspección de los bienes asegurados cuando sea requerido por la Mutua.
- c. Comunicar a la Mutua los siniestros y demás circunstancias relevantes conforme a lo dispuesto en la póliza y la ley.
- d. Aceptar y cumplir los Estatutos, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales y las disposiciones legales aplicables.
- e. Aceptar y desempeñar fielmente los cargos sociales para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.
- f. Colaborar en el desarrollo y cumplimiento de los fines mutualistas, favoreciendo la acción de esta en cuantos derechos y acciones le correspondan contra terceros.
- g. Notificar a la Mutua los cambios de domicilio y de cualesquiera otros extremos relevantes de su póliza de seguro y demás datos relevantes, por correo certificado, correo electrónico o por cualquier otro medio habilitado por la Mutua, incluida la comunicación personal por comparecencia en las oficinas de la Mutua. Así como responder a las peticiones que la Mutua realice de actualizaciones de información al mutualista dentro del marco de la legalidad vigente.
- h. Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, de los Estatutos o disposiciones legales.

Artículo 10. Responsabilidad mutualista

- a. La Mutua operará exclusivamente bajo el régimen de prima fija, conforme a la legislación vigente.
- b. Los mutualistas no estarán obligados, en ningún caso, a realizar derramas pasivas ni aportaciones extraordinarias destinadas a absorber pérdidas o cubrir insuficiencias de recursos sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, puedan imponerse por la normativa aplicable en materia de ordenación, supervisión y solvencia o por medidas administrativas legalmente acordadas.

El único compromiso económico derivado de su condición de mutualista será el pago de las primas y demás obligaciones económicas previstas en la póliza y en los Estatutos, así como, en su caso, aportaciones al Fondo Mutua que pudieran acordarse por la Junta General de conformidad con el artículo 44, siempre con carácter general, previamente definido y sin vinculación, en todo caso, a la cobertura de pérdidas.

- c. Queda expresamente prohibida la inclusión de cláusulas estatutarias, reglamentarias o contractuales que permitan la exigencia de derramas pasivas o cualquier otro mecanismo que implique la asunción de pérdidas por parte de los mutualistas más allá de lo previsto en la póliza y en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Alta y baja

Podrán asociarse a la Mutua tanto las personas físicas como las jurídicas.

- a. El ingreso como mutualista se realizará mediante solicitud y suscripción de la póliza, con aceptación expresa de los Estatutos. La adquisición de la condición de mutualista implica la aceptación íntegra de los Estatutos, que estarán a disposición en la web corporativa y podrán ser entregados en soporte físico o digital. Esta solicitud, que constará de cuantos datos personales y del riesgo asegurado precisase conocer la Mutua, estará debidamente firmada, y bajo la responsabilidad del solicitante, cuya inexactitud o falsedad podrá llevar aparejada la rescisión del contrato.
- b. La baja podrá ser voluntaria, mediante comunicación escrita, o forzosa por las causas previstas en la ley, en la póliza o en los Estatutos, incluyendo el impago de primas o la comisión de actos dolosos contra la Mutua. El mutualista que cause baja tendrá derecho al cobro de las derramas activas y al reintegro de sus aportaciones al fondo Mutua, salvo que hayan sido consumidas en cumplimiento de su función, y con deducción de las cantidades que adeude a la Mutua.

La separación se producirá mediante comunicación del mutualista a la Sociedad de su intención de no prorrogar la póliza y será efectiva en el plazo establecido en la normativa de aplicación al contrato de seguro.

- c. El mutualista también quedará excluido de la Mutua, causando baja, mediante la resolución o no renovación por la Sociedad de su póliza de seguros, que habrá de acordarse de conformidad con la normativa aplicable al contrato de seguro, las condiciones generales de la póliza y demás disposiciones concordantes.

Además, podrá ser excluido el mutualista que cometiere algún acto doloso contra los intereses de la Sociedad, con pérdida de la prima satisfecha y restantes derechos económicos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja, ni la devolución de las aportaciones no reintegrables salvo que se den las condiciones previstas en el artículo 8.i.

TÍTULO III. RÉGIMEN ADMINISTRATIVO. ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. Distribución de competencias

- a. La Mutua estará regida y administrada por los siguientes Órganos de Gobierno:
 - i. La Junta General de mutualistas.
 - ii. El Consejo de Administración.
- b. La Junta General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Mutua y sus acuerdos son obligatorios para todos los mutualistas, incluidos los ausentes, disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos que la ley les reconozca.
- c. La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallarán confiados con la mayor amplitud de poder al Consejo de Administración, salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos y la normativa otorgan a la Junta General. La gestión ordinaria podrá ejercerse, por delegación, por el consejero delegado, el director general y otros órganos ejecutivos o de dirección que el Consejo designe, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- d. El funcionamiento, competencias y composición de ambos órganos de gobierno se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, en la normativa vigente y, en su caso, en los reglamentos internos que los desarrollen.

SECCIÓN 2ª. JUNTA GENERAL

Artículo 13. Regulación

- a. La Junta General es el órgano supremo de representación y gobierno de la Mutua, y estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones, que, por sí mismos o debidamente representados, asistan a cada una de sus reuniones, participando cada mutualista con voz y voto en las decisiones y acuerdos que se adopten.

Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

- b. La Junta General funcionará bajo el principio democrático de “un mutualista, un voto”, sin privilegios ni excepciones, con independencia del número de pólizas de las que sea tomador o asegurado.
- c. La regulación de la Junta General prevista en estos Estatutos podrá desarrollarse y complementarse mediante un Reglamento de la Junta General, que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos por los mutualistas. En su caso, el Reglamento de la Junta será coherente, en todo caso, con los presentes Estatutos y con la normativa aplicable. El Reglamento de la Junta será aprobado y modificado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Artículo 14. Clases de Junta General

- a. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- b. La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y tres son los asuntos que necesariamente deben formar parte del orden del día: el examen y, en su caso, la aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y la decisión sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar cualesquiera otros asuntos de su competencia que figuren dentro del orden del día. La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- c. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 15. Facultad y obligación de convocar

- a. La Junta General será convocada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores de la Mutua.
- b. El Consejo de Administración convocará la Junta General:
 - i. Cuando lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, cuando proceda de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos.
 - ii. Cuando lo soliciten, por escrito y de forma fehaciente, mutualistas que representen al menos el 5% del total de mutualistas a la fecha de la solicitud, expresando los asuntos a tratar. En este caso, el Consejo de Administración convocará la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido

notarialmente, incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 16. Convocatoria y constitución

- a. La convocatoria de cualquier clase de Junta se realizará mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Mutua, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que esté situado el domicilio social, con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en los que la ley establezca un plazo distinto. La Junta General se celebrará de forma presencial. Únicamente podrá habilitarse la asistencia y voto telemático si el Consejo de Administración lo acuerda previamente y así se hace constar expresamente en la convocatoria, indicando los medios técnicos que se pondrán a disposición para garantizar la participación a distancia.
- b. La convocatoria reflejará la fecha, hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como todas aquellas referencias que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los Estatutos, deban especificarse en la convocatoria.
- c. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.
- d. En el anuncio se hará constar el derecho de los mutualistas a obtener, desde la fecha de publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social o mediante su envío, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la ley y los Estatutos, así como los detalles necesarios sobre los servicios de información al mutualista, incluyendo los números de teléfono, dirección de correo electrónico, oficinas y horarios de atención.
- e. Los mutualistas que representen al menos, el 5% del total al cierre del último ejercicio, podrán solicitar la publicación de un complemento de convocatoria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse de forma fehaciente y habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de la Junta.
- f. La Junta General será válidamente constituida si concurren a la misma, presentes o debidamente representados, al menos el veinticinco por ciento de los mutualistas que integran la Mutua y estén al corriente de sus obligaciones, si

fuera en primera convocatoria; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17. Participación y derecho de asistencia

- a. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General todos los mutualistas que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua.
- b. Para el acceso al lugar de la reunión bastará con que el mutualista acredite su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente. No obstante, para preservar los requisitos básicos de organización, seguridad y la correcta verificación de la identidad y legitimidad de los asistentes como mutualistas, así como el imprescindible respecto al quorum que tuviere habilitado el lugar de celebración de la junta general; los mutualistas deberán solicitar a la Secretaría de Consejo la asistencia a la junta general con un plazo de antelación de diez días naturales antes de su celebración.
- c. Para el mejor control y agilidad en la admisión de las personas con derecho a estar presentes en la Junta General y para la correcta adecuación y disponibilidad de los medios telemáticos que se acuerde poner a disposición de los mutualistas durante la celebración de la reunión, el Consejo de Administración podrá establecer un sistema de acreditación y control de acceso, incluyendo la expedición de tarjetas de asistencia, que les será extendida nominalmente, y solo para la junta en cuestión, cuya fecha aparece en la propia tarjeta, que legitimará al mutualista para asistir a la reunión directamente.

En este supuesto, las correspondientes comprobaciones se llevarán a cabo por los servicios de la Mutua con anterioridad a la emisión de la correspondiente tarjeta de asistencia.

- d. El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia a la reunión de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización por mayoría simple.

Artículo 18. Derecho de representación

- a. Todo mutualista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otro mutualista, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión y puntos del orden del día, dirigida expresamente al presidente del Consejo de Administración, acompañando a la misma con copia del documento nacional de identidad o documento que le sustituya.

- b. Para ser válida la delegación, deberá ser recibida en el domicilio social de la Mutua con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha señalada para la Junta.
- c. El mutualista que obtenga la representación no podrá hacer uso de las delegaciones ni ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas del representado para cada uno de los puntos que se sometan a la junta general. En previsión de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona.
- d. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado supone la revocación de cualquier delegación.

Artículo 19. Lugar de celebración

- a. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Mutua tenga su domicilio social, en el lugar y día señalado en la convocatoria.
- b. El Consejo de Administración podrá, en caso de fuerza mayor, decidir que la Junta se celebre en un local distinto al inicialmente previsto, dentro de la misma localidad, y siempre que se informe de este hecho a los mutualistas con la suficiente publicidad.

Este requisito de información se entenderá cumplido con la publicación de un anuncio en la página web de la Sociedad, en un periódico del lugar en el que la Sociedad tiene su domicilio, así como con la colocación de los correspondientes avisos en el lugar inicialmente establecido para la celebración de la junta general.

- c. La Junta podrá celebrarse en salas separadas, siempre que se disponga de medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real y se garantice la unidad de acto y el derecho de todos los mutualistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de su derecho al voto.
- d. Las sesiones de la junta general podrán prorrogarse durante una o más días consecutivos a propuesta del consejo de administración o porque así lo acuerde la junta. Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el desarrollo de la Junta General, o se dieran otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que estime necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 20. Funcionamiento

- a. Presidirá la Junta General el presidente del Consejo de Administración y actuará de secretario el del citado órgano, o, en su caso, el vocal de menor edad o el consejero delegado, y en ausencia de este último el director general o la persona designada por la Junta.
- b. Acreditada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, integrada por el presidente y el secretario, con las funciones que determine en los Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de la Junta.
- c. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los mutualistas presentes y el de los mutualistas representados y sus representaciones.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Al final de la lista se determinará el número de mutualistas presentes y representados.

La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier mutualista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

- d. Cada mutualista tendrá derecho a un voto.

Artículo 21. Derecho de información

- a. Los mutualistas tienen derecho a disponer de amplia información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate y decisión en la Junta General.
- b. Desde la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, la Mutua pondrá a disposición de los mutualistas, tanto en el domicilio social como en la web corporativa, el texto íntegro de la convocatoria, las propuestas de acuerdos, los informes y la documentación legalmente exigible.
- c. Los mutualistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior a la Junta, informaciones o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día, así como sobre la información accesible al público facilitada desde la última Junta. Durante la celebración de la Junta, podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas.

- d. La Mutua podrá denegar la información solicitada cuando, mediante decisión motivada del presidente, su publicidad pueda perjudicar los intereses sociales, cuando considere innecesaria para la tutela de los derechos del mutualista, cuando existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales y/o cuando su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades de su grupo, salvo que la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen al menos el 5% del total a la fecha de publicación de la convocatoria.

El derecho de información podrá ejercerse también a través de la página web de la Sociedad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre esta y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

Artículo 22. Votación

- a. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
- b. El derecho de voto podrá ejercerse personalmente, por representación o, en su caso, por medios electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la convocatoria y, en su caso, en el Reglamento de la Junta.

Artículo 23. Adopción de acuerdo

- a. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los mutualistas presentes o representados. Esta mayoría debe entenderse como mayoría relativa, de forma que se considerará adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra de los mutualistas presentes o representados.
- b. No obstante lo anterior, será necesaria una mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes o representados cuando se trate de adoptar acuerdos que tengan por objeto las siguientes cuestiones: (i) la modificación de los Estatutos, (ii) la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al fondo Mutua, (iii) modificaciones estructurales, incluyendo la cesión de cartera, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, transformación y constitución de grupos Mutuales, (iv) el traslado de domicilio al extranjero y (v) la disolución de la Mutua, todo ello sin perjuicio de las mayorías reforzadas o autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

Esta mayoría reforzada debe entenderse como mayoría absoluta, de forma que sólo se considerará adoptado el acuerdo cuando voten a su favor dos tercios de los mutualistas presentes o representados.

Artículo 24. Acta de la Junta

- a. El secretario de la Junta levantará acta de la sesión, que será recogida en el Libro de Actas.
- b. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente y dos interventores propuestos por la Mesa de la Junta, de entre los asistentes.
- c. El Consejo de Administración podrá acordar la designación de un Notario para levantar acta de la sesión, que tendrá la consideración de acta de la Junta y no necesitará su aprobación por ésta.
- d. Cualquier mutualista que hubiera votado en contra de un acuerdo tiene derecho a que conste en el acta su oposición.
- e. La facultad de expedir las certificaciones de las actas y acuerdos de las juntas corresponde al secretario y, en su caso, al vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente que le sustituya.

SECCIÓN 3ª. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25. Estructura y composición

- a. La representación, gobierno y gestión de la Mutua se hallan confiadas al Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Junta General y de la delegación de la gestión ordinaria, en su caso, en órganos ejecutivos en los términos previstos en estos Estatutos. El Consejo de Administración será único para todos los ramos de seguros en que opere la Mutua.
- b. El Consejo podrá aprobar un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá sus normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias aplicables y tomará en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo vigentes en cada momento. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.
- c. El Consejo estará compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a siete. La modificación del número de consejeros, dentro de los números mínimos y máximo, corresponderá a la Junta General Ordinaria a propuesta del Consejo de Administración, estándose en todo caso a lo

dispuesto en la normativa aplicable. Las vacantes podrán ser cubiertas mediante cooptación acordada por el consejo por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, debiendo ser dichos nombramientos ratificados por la primera Junta General que se celebre. Mientras no se ratifique, el consejero cooptado ejercerá plenamente sus funciones.

- d. El Consejo de Administración elegirá por mayoría de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, no siendo necesario para el desempeño de este último cargo reunir la condición de consejero.
- e. Todos los consejeros deberán ser mutualistas al corriente de sus obligaciones y reunir los requisitos de honorabilidad, cualificación y experiencia exigidos por la normativa vigente.
- f. Cuando el mutualista sea persona jurídica, podrá ser designado como consejero su representante legal o persona física designada expresamente para tal fin.
- g. Podrán formar parte del Consejo de Administración empleados de la Mutua. Su nombramiento y desempeño se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa vigente, sin perjuicio de su relación laboral con la entidad.
- h. El Consejo de Administración promoverá la diversidad de género, experiencia y conocimientos entre sus miembros, procurando que la composición del órgano refleje la pluralidad de la Mutualidad y favorezca la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 26. Elección de los miembros del Consejo

- a. Los consejeros serán elegidos por la Junta General Ordinaria, mediante votación secreta o abierta, según determine la Mesa de la Junta.
- b. Los consejeros ejercerán el cargo durante tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente hasta alcanzar el límite de edad. El Consejo se renovará por tercios, de forma rotatoria y equilibrada, para garantizar la continuidad institucional, y los consejeros que hayan de cesar en las dos primeras renovaciones serán por orden de antigüedad y en caso de tener la misma, se elegirán por sorteo.

La reelección de consejeros cuyo mandato finalice requerirá en todo caso propuesta expresa del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No podrán someterse a reelección candidaturas que no cuenten con dicha propuesta.

- c. Límite de edad:

- i. Ningún consejero podrá ser elegido ni permanecer en el cargo si ha cumplido 72 años.
 - ii. Para el consejero con funciones ejecutivas, el límite será de 65 años.
 - iii. No obstante, lo anterior, a propuesta del Consejo de Administración, pese a haber cumplido cualquier consejero ejecutivo o no ejecutivo, respectivamente, las edades antes mencionadas, podrá prorrogarse su mandato hasta la finalización de este.
- d. Para ser candidato se requerirá:
 - i. Antigüedad mínima de cinco años ininterrumpidos como mutualista. La antigüedad podrá ser inferior de forma excepcional y con acuerdo por mayoría simple del Consejo de Administración.
 - ii. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
 - iii. Cumplir los requisitos legales y estatutarios de idoneidad.
 - iv. No mantener vínculos con competidores, entidades financieras o sociedades mercantiles vinculadas a aquellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio ante el riesgo de conflicto de interés. Esta limitación tiene por objeto garantizar la independencia y el carácter mutualista de la entidad.
 - v. Presentar declaración de idoneidad y documentación acreditativa de honorabilidad, experiencia y formación.
- e. Las candidaturas para la elección de miembros del Consejo de Administración deberán presentarse en el domicilio social de la Mutua con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de celebración de la Junta General.

Las candidaturas podrán ser propuestas:

- i. Por el Consejo de Administración; o
- ii. Por mutualistas que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas y que representen, al menos, un número de mutualistas igual o superior al resultado de dividir el número total de mutualistas entre el número de vocales del Consejo, teniendo derecho dichos mutualistas a proponer el número de candidatos que resulte de dicha proporción, redondeada por exceso cuando existan fracciones.

En todo caso, el número mínimo de mutualistas proponentes no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) de los mutualistas existentes a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Las propuestas deberán formalizarse mediante escrito dirigido al domicilio social de la Mutua.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la reelección de aquellos miembros del Consejo cuyo mandato finalice y que manifiesten su voluntad de continuar en el cargo, sin que resulte exigible para estos casos el requisito previsto en el artículo 26.d.v) de los presentes Estatutos.

- f. Todas las candidaturas, deberán ser evaluadas y validadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que emitirá un informe preceptivo sobre el cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y de buen gobierno para su aprobación por parte del Consejo de Administración. La emisión de un informe desfavorable impedirá la inclusión de la candidatura en el orden del día de la Junta General y su sometimiento a votación.
- g. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, además de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de honorabilidad, experiencia y formación, deberá valorar de forma expresa el alineamiento demostrado del candidato con los principios mutualistas, el interés social de la Entidad y la sostenibilidad del proyecto Mutual a largo plazo. La falta de dicho alineamiento, debidamente motivada, podrá justificar un informe desfavorable.
- h. Un mutualista no podrá figurar en más de una candidatura ni presentar varias propuestas.
- i. Los consejeros permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta la celebración de la Junta General que acuerde su renovación o sustitución, aunque haya expirado el plazo para el que fueron nombrados, a fin de garantizar la continuidad del órgano de administración.
- j. En el supuesto de que se someta a la Junta General una única candidatura para cada vacante, para su ratificación, la Junta solo podrá denegarla por causa justificada, que deberá constar motivada en el acta, evitando cualquier decisión arbitraria o meramente obstructiva. En caso de denegación, el Consejo deberá proponer sin dilación una candidatura alternativa para cubrir la vacante o, en su caso, convocar Junta General para su provisión.
- k. Con carácter previo a la convocatoria de la Junta General, el Consejo de Administración aprobará expresamente la relación definitiva de candidaturas que se someterán a la elección de la Junta, una vez recibidos los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- l. Con el fin de garantizar la estabilidad y continuidad del órgano de administración, la Junta General no podrá acordar en un mismo ejercicio social la sustitución, cese o no reelección simultánea de un número de consejeros superior al 33% del número estatutario de miembros del Consejo, salvo que concorra causa legal o estatutaria debidamente justificada, estándose en todo caso a lo dispuesto en la normativa aplicable.

A estos efectos:

- i. Se computarán como cambios los ceses, no reelecciones y nuevas designaciones que impliquen entrada o salida efectiva de miembros del Consejo.
- ii. No se computarán como cambios las renovaciones de consejeros que permanezcan en el cargo ni las cooptaciones ratificadas sin alteración del número estatutario.

Artículo 27. Toma de posesión

Los consejeros electos deberán aceptar el cargo y tomar posesión de este en la reunión del Consejo de Administración siguiente a la Junta General. No obstante, se podrá cesar en tal cometido por renuncia justificada, y por incapacidad física, así como por concurrir cualesquiera de las circunstancias de incompatibilidad previstas en la ley o en los Estatutos.

Artículo 28. Competencias del Consejo

- a. El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la administración, representación y gestión de la Mutua, con las más amplias facultades, salvo las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. El Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas materias legalmente reservadas a su conocimiento directo. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo delegará la gestión ordinaria de la Mutua y su grupo en los órganos ejecutivos y de dirección, y concentrará su función general de control y supervisión, asumiendo directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, entre otras, las siguientes:
 - i. La aprobación de las políticas y estrategias generales de la Mutua, incluyendo la política de gobierno corporativo, la política de gestión de riesgos, la política de sostenibilidad, la política de remuneraciones, la política de distribución, incluida la gestión de conflictos de interés, incentivos y remuneraciones vinculada a la distribución y estándares de protección del tomador/asegurado, de conformidad con la normativa aplicable.
 - ii. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.
 - iii. La supervisión y garantía de la integridad de los sistemas internos de información y control, así como de los sistemas de información contable y financiera.
 - iv. La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y las propuestas de acuerdos.

- v. La definición de la estructura del grupo de sociedades, en su caso, y la conciliación de intereses entre la Mutua y sus sociedades dependientes.
 - vi. La aprobación y revisión de su propia organización y del reglamento interno del Consejo.
 - vii. La vigilancia, control y evaluación periódica del sistema de gobierno corporativo y de gobierno interno, así como la adopción de medidas para solventar sus deficiencias.
 - viii. La supervisión de la función de cumplimiento fiscal.
 - ix. La aprobación de operaciones estratégicas, inversiones relevantes y actos de disposición sobre bienes inmuebles, así como cualquier operación que, por su cuantía o características, tenga carácter estratégico para la Mutua.
 - x. El nombramiento y separación del consejero delegado, director general y demás cargos directivos, así como la fijación de las condiciones básicas de sus contratos.
 - xi. La elevación a la Junta General de la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas.
 - xii. La aprobación de operaciones vinculadas, cuando así lo exija la normativa aplicable.
 - xiii. La aprobación, en el marco de lo previsto en el Artículo 39 de los estatutos, de la retribución que corresponda a cada consejero.
 - xiv. Cualesquiera otras competencias que le atribuyan la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.
- b. El Consejo podrá delegar en sus comisiones o en uno o varios de sus miembros aquellas facultades que sean legalmente delegables, sin perjuicio de las materias reservadas a su conocimiento directo.

Artículo 29. Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

- a. El Consejo de Administración aprobará anualmente un calendario de reuniones ordinarias, que se celebrarán con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones. Con carácter general se reunirá, al menos, cuatro veces al año.
- b. La convocatoria de las reuniones del Consejo corresponderá al presidente, por iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de los consejeros.

- c. La convocatoria se realizará por escrito o por medios electrónicos, con una antelación mínima de cinco días, acompañando el orden del día de la reunión.
- d. Cuando se convoque una reunión extraordinaria con carácter de urgencia, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse por teléfono o por medios electrónicos, y en ella únicamente podrá tratarse la cuestión o cuestiones que justificó o justificaron la urgencia. El presidente convocará posteriormente una segunda reunión con los plazos y formalidades habituales para revisar y, en su caso, ratificar los acuerdos adoptados en la sesión de urgencia.
- e. El consejo quedará legalmente constituido si entre presentes y representados concurren la mitad más uno de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta, salvo aquellos que específicamente requieran una mayoría superior por disposición legal, siendo de calidad el voto del presidente en caso de empate.
- f. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrá delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquélla a todos los efectos. Un mismo consejero podrá ser titular de varias delegaciones.
- g. Las reuniones podrán celebrarse de forma simultánea en varias salas conectadas por medios audiovisuales o telefónicos que aseguren la interactividad e intercomunicación en tiempo real, considerándose adoptados los acuerdos en la dirección de la sede social o en lugar distinto a petición de la presidencia.
- h. Excepcionalmente, y si ningún consejero se opone, el Consejo podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, remitiendo los votos y, en su caso, consideraciones, por medios que dejen constancia.
- i. Durante la reunión o con posterioridad a la misma se proporcionará a los consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones, canalizándolo a través del presidente o del secretario del Consejo.
- j. Los acuerdos que adopte el consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo con el visto bueno del presidente o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.
- k. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del consejo de administración el presidente, el o los vicepresidentes, el consejero delegado, y el secretario del

consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

Artículo 30. El presidente del consejo

El presidente tendrá funciones no ejecutivas. En particular, el cargo de presidente será incompatible con el desempeño de funciones ejecutivas en la Mutua, incluyendo los cargos de consejero delegado, director general o equivalentes.

Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- a. Representar legalmente a la Mutua y su grupo, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
- b. Velar por la regularidad en los procedimientos de toma de decisión del consejo, a la vez que controlar que existe un grado de delegación de facultades suficiente en favor del equipo ejecutivo.
- c. Asegurar que el consejo tenga una posición central y constructiva en el desarrollo y la determinación de las estrategias y de los objetivos comerciales globales del grupo.
- d. Convocar las reuniones del Consejo de Administración, estableciendo su orden del día y liderando su funcionamiento, promoviendo la regularidad y frecuencia de sus reuniones.
- e. Cerciorarse de que el orden del día del Consejo toma en consideración aquellos puntos relevantes de la Mutua y su grupo, así como las inquietudes de los consejeros.
- f. Facilitar la contribución efectiva de los consejeros con funciones no ejecutivas y la relación constructiva entre estos y los consejeros con funciones ejecutivas, así como favorecer la implicación de los consejeros en general.
- g. Cerciorarse de que el consejo recibe información precisa, oportuna y clara sobre el funcionamiento, los objetivos, las estrategias y los resultados del grupo y sobre aquellas materias cuya decisión está reservada al consejo.
- h. Identificar y afianzar las necesidades de desarrollo tanto de los consejeros a título individual como del consejo como órgano colegiado, con la asistencia de la secretaría del consejo.
- i. Coordinar los trabajos que se realicen por las distintas comisiones del consejo, así como las evaluaciones periódicas del consejo y sus miembros.
- j. Servir de cauce y canal de información –disponiendo los medios y recursos que fueran necesarios para ello- entre el consejo, sus comisiones, los consejeros y los directivos y empleados de la Mutua y, en general, de su grupo.

- k. Promover, con la asistencia del secretario del consejo, los estándares más exigentes de integridad, probidad y buen gobierno corporativo en todo el grupo, y, en especial, en lo que respecta al consejo.
- l. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- m. Visar las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las comisiones que presida.

La reelección del presidente como miembro del consejo por acuerdo de la Junta General supondrá su continuidad en el desempeño del cargo de presidente sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

Artículo 31. El vicepresidente del consejo

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a un vicepresidente. El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente el vicepresidente hasta la próxima Junta General. En defecto del vicepresidente, será sustituido por el consejero que designe el Consejo de Administración.

Artículo 32. El secretario del consejo

- a. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán ser o no consejeros.
- b. Corresponde al secretario del Consejo de Administración, quien también lo será de la Junta General, las siguientes funciones:
 - i. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de los estatutos sociales y demás normativa interna y, en particular, las normas de buen gobierno asumidas por la Mutua.
 - ii. Instrumentar el envío de la convocatoria de las reuniones del consejo a solicitud del presidente.
 - iii. Colaborar y auxiliar al presidente en el ejercicio de sus funciones.
 - iv. Proveer lo necesario para el buen funcionamiento del consejo, responsabilizándose especialmente de conservar la documentación social y de dejar constancia en los libros de actas

del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

- v. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.
 - vi. Asesorar legalmente al consejo y a sus miembros.
- c. El secretario desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo.
 - d. El consejo podrá nombrar un vicesecretario para que asista al secretario y lo sustituya en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición. En tal caso, el vicesecretario podrá asistir a las sesiones del consejo y de las comisiones para auxiliar al secretario en sus labores y en la redacción del acta.
 - e. En caso de ausencia, imposibilidad o indisposición, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo. El consejo podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Mutua.

SECCIÓN 4ª. DELEGACIONES DE FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 33. Consejero delegado

- a. El Consejo de Administración podrá delegar en un consejero todas las facultades delegables permitidas por ley. En ese caso, éste tendrá la consideración de consejero delegado y primer ejecutivo de la Mutua. El alcance de la delegación, el régimen de información al Consejo y las condiciones de su contrato serán aprobados por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con la abstención del consejero afectado.
- b. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado será necesaria la celebración de un contrato con la Sociedad, en el que se reflejarán los términos y condiciones de la relación y, específicamente, la retribución del consejero por el desempeño de sus funciones ejecutivas. Dicho contrato deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, con la abstención del consejero afectado.
- c. El consejero delegado informará periódicamente al Consejo sobre la marcha de la gestión, el desempeño de la estrategia aprobada y los principales riesgos,

en los términos que establezca el propio Consejo y, en su caso, el Reglamento del Consejo.

Artículo 34. Comisiones del Consejo

- a. Para garantizar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de comisiones que asuman la decisión de determinados asuntos, faciliten la preparación y propuesta de decisión sobre los mismos y refuercen las garantías de objetividad y control en la actividad del consejo. Sin perjuicio de la facultad del consejo para designar otras comisiones, con facultades delegadas o no, se constituirán, con carácter obligatorio y permanente las siguientes comisiones:
 - i. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - a. Supervisar la veracidad de la información financiera.
 - b. El control de riesgos.
 - c. El cumplimiento normativo.
 - d. Supervisar el cumplimiento en materia de conducta de mercado y distribución de seguros.
 - ii. Comisión de Nombramientos y Retribuciones, responsable de:
 - a. Evaluar la idoneidad de las candidaturas al Consejo.
 - b. Proponer políticas de remuneración y supervisar su aplicación.
 - c. Velar por la diversidad y equilibrio profesional en el Consejo.
- b. El funcionamiento de las comisiones se regirá mediante reglamento interno aprobado por el propio Consejo.

SECCIÓN 5ª. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 35. Duración del cargo

El mandato será de tres años, renovable, computándose el plazo hasta la celebración de la Junta General posterior al vencimiento del periodo de nombramiento.

Artículo 36. Cualificación

Junto con los requerimientos establecidos en el Artículo 26 de los presentes estatutos, se refuerza que:

- a. Los consejeros deberán cumplir los criterios de honorabilidad, experiencia y formación exigidos por la normativa de seguros y gobierno corporativo.
- b. No podrán ser consejeros quienes ostenten cargo directivo de alta dirección en otra entidad aseguradora, quienes excedan los límites de acumulación de cargos en sociedades cotizadas que establezca la normativa, ni quienes incurran en otros supuestos de incompatibilidad o prohibición sectorial o general.
- c. La Mutua facilitará a los consejeros programas de formación continua en materias relevantes para el desempeño de sus funciones, especialmente en gobierno corporativo, gestión de riesgos y normativa del sector asegurador.

Artículo 37. Cese

- a. Los consejeros cesarán en su cargo en alguna de las siguientes circunstancias:
 - i. Expiración del mandato.
 - ii. Pérdida de la condición de mutualista.
 - iii. Renuncia aceptada por el Consejo.
 - iv. Acuerdo de la Junta General, siguiendo los criterios establecidos en los Artículos 15 y 16.
 - v. Incapacidad, inhabilitación o incumplimiento grave de sus deberes.
- b. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y, formalizar su dimisión, cuando previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se considere conveniente, por afectación negativa al funcionamiento del órgano o a la reputación de la Mutua, en especial por incurrir en incompatibilidad legal o estatutaria, o resultar encausados por delitos que puedan comprometer gravemente su idoneidad.

Artículo 38. Responsabilidad del consejero

- a. Los consejeros responderán frente a la Mutua, mutualistas y acreedores por los daños causados por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos Estatutos, o realizados incumpliendo los deberes del cargo, siempre y cuando haya mediado dolo o culpa.

- b. Responderán solidariamente quienes adoptaron el acuerdo lesivo o realizaron el acto, salvo prueba de oposición expresa o de falta de conocimiento no imputable.
- c. La aprobación o ratificación por la Junta no exonerará la responsabilidad.
- d. Si la Junta rechazara ejercitar la acción de responsabilidad, podrán interponerla los mutualistas que representen, al menos, el 10 % del censo.

Artículo 39. Retribución y política de remuneración

- a. El cargo de consejero será remunerado.
- b. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en su condición de tales, esto es, las de supervisión y decisión colegiada propias de los miembros del consejo de administración en los términos previstos en los estatutos sociales y en la normativa aplicable.
- c. La remuneración de los consejeros, podrá consistir de manera acumulativa y siempre que sea compatible con las limitaciones legales y/o regulatorias vigentes, en:
 - i. Asignación anual fija y proporcional a la tarea efectiva que le sea encomendada por parte del Consejo de Administración.
 - ii. Dietas por asistencia a sesiones del Consejo y, en su caso, de sus comisiones.
 - iii. Retribución en especie, que incluirá la contratación y el mantenimiento, por parte de la Mutua, de un seguro de responsabilidad civil u otro instrumento equivalente para los consejeros, en condiciones habituales de mercado y proporcionadas a las circunstancias de la Mutua, conforme a la cuantía y condiciones previstas en los Estatutos Sociales, la Política Retributiva y la normativa aplicable.
- d. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el consejero con funciones ejecutivas tendrá derecho a percibir las remuneraciones que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se consideren procedentes por el desempeño en la Mutua de funciones ejecutivas, distintas de las funciones de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo. Esta remuneración habrá de ajustarse a la Política de Remuneraciones en el marco del sistema de gobierno corporativo de la Mutua y reflejarse en el contrato entre el consejero ejecutivo y la Mutua que deberá ser aprobado por el consejo de administración en los términos previstos en estos Estatutos y en la normativa aplicable. La remuneración del consejero con funciones ejecutivas deberá respetar igualmente el límite máximo anual aprobado por la junta general.

- e. El consejero con funciones ejecutivas tendrá derecho a una remuneración que podrá consistir de manera acumulativa, siempre que sean compatibles con las limitaciones legales y/o regulatorias vigentes, en:
- i. Asignación anual fija y proporcional a la tarea efectiva que comporte la exigencia del cargo.
 - ii. Dietas por asistencia a sesiones del Consejo y, en su caso, de sus comisiones.
 - iii. Una retribución variable vinculada al desempeño de su cargo y, en todo caso, conforme a la Política de Remuneraciones.
 - iv. Indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.
 - v. Participación en beneficios, en su caso, determinándose el porcentaje máximo en 5% y siendo la Junta General quien establezca el porcentaje aplicable dentro de dicho máximo, una vez cubiertas las reservas técnicas, legales, estatutarias y cualquier otra exigencia en materia de solvencia previstas en la normativa aplicable.
 - vi. Retribución en especie, que incluirá la contratación y el mantenimiento, por parte de la Mutua, de un seguro de responsabilidad civil u otro instrumento equivalente para los consejeros, en condiciones habituales de mercado y proporcionadas a las circunstancias de la Mutua, conforme a la cuantía y condiciones previstas en los Estatutos Sociales, la Política Retributiva y la normativa aplicable.
- f. Los consejeros en su condición de tales no disfrutarán de pensión o beneficio de previsión social de ningún tipo.
- g. El importe máximo anual de las retribuciones previstas en este Artículo 39 así como el porcentaje máximo de participación en beneficios para cualquier consejero será fijado por la junta general y distribuido por el consejo de administración atendiendo a las funciones y responsabilidades de cada consejero. Este importe permanecerá vigente entretanto no sea modificado, incrementado anualmente en el importe que resulte de aplicar el IPC.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación financiera, económica y patrimonial de la Sociedad que tuviera en cada momento, su posible evolución, los intereses de los mutualistas y los estándares de mercado de empresas comparables, teniendo en cuenta igualmente la necesidad de atraer y retener los perfiles adecuados y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad del cargo.

- h. La Mutua contará con una Política de Remuneraciones coherente con su sistema de gobierno, su perfil de riesgo y los principios de gestión prudente, que

será aprobada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y se aplicará en todo caso de forma compatible con los requisitos de solvencia, sostenibilidad y supervisión aplicables a las entidades aseguradoras.

- i. Las remuneraciones previstas en este artículo serán compatibles salvo previsión legal en contrario, con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones de naturaleza distinta de las propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, mercantil, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- j. Las remuneraciones recogidas en el presente artículo son independientes de la compensación a todos los consejeros por los gastos de viaje, desplazamiento y otros necesarios para el desempeño de sus funciones debidamente acreditados, compensaciones que no tienen la consideración de dietas.

Artículo 40. Deberes de diligencia, lealtad y conflicto de interés

- a. Los consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y con lealtad hacia la Mutua, evitando conflictos de interés y absteniéndose de intervenir en decisiones en las que exista interés personal.
- b. El consejero afectado por propuestas de reelección o cese deberá ausentarse durante las deliberaciones y votaciones que le conciernan.
- c. El consejero deberá abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones cuando él o persona vinculada tengan un conflicto de interés directo o indirecto con la Mutua, debiendo comunicar cualquier situación de conflicto que se produzca.
- d. Todos los consejeros podrán, a través del presidente o del secretario, recabar cuanta información sea necesaria para el desempeño de sus funciones, incluyendo el examen de documentación y la solicitud de aclaraciones a directivos y empleados, con la antelación suficiente a las reuniones.
- e. Para el mejor desempeño de sus funciones, los consejeros podrán solicitar, con cargo a la Mutua, el asesoramiento de expertos externos en materias jurídicas, contables, financieras u otras de especial complejidad, previa autorización del presidente.
- f. El consejero informará al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida que implique un cambio esencial en las razones que motivaron su

nombramiento o que pudiera causar perjuicio grave para la Mutua o su reputación.

Artículo 40 bis. Operaciones con consejeros o personas vinculadas

Las operaciones con consejeros o personas vinculadas requerirán aprobación del Consejo, previo informe interno, asegurando inocuidad para el patrimonio social o su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. Quedarán exceptuadas las operaciones ordinarias estandarizadas, a precios o tarifas generales y de escasa cuantía

Artículo 41. Derecho de información y asesoramiento

Todos los consejeros tendrán derecho a recabar la información y asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo dirigirse a directivos o empleados de la Mutua, así como solicitar, a cargo de la entidad, la contratación de asesores externos cuando lo estimen necesario para el adecuado desempeño de su cargo.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA MUTUA

Artículo 42. Recursos de la Mutua

Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

- a. Con el importe de las primas y recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los mutualistas al tiempo de la celebración del contrato de seguro y durante toda su duración. La prima se determinará de forma objetiva con base en criterios técnico-actuariales y en información estadística de riesgo, conforme a la normativa aplicable.
- b. Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tenga constituidos.
- c. Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d. Con las aportaciones voluntarias al Fondo Mutual de los mutualistas que acuerde la Junta General.

- e. Con los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito en una entidad de su naturaleza.

Artículo 43. Reservas de la Mutua

Además del fondo Mutua y de las provisiones técnicas que en cada momento establezca la legislación vigente, para asegurar el normal cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad se destinarán a reservas libres las cantidades que acuerde la junta a propuesta del consejo, de conformidad con las previsiones financieras y de estabilidad social que aconseje una prudente administración. En todo caso, se destinará como mínimo un veinticinco por ciento del resultado anual.

Los fondos y reservas antes referidas quedarán afectos a las responsabilidades sociales.

Fuera de tal supuesto, las reservas voluntarias no podrán distribuirse entre los socios, pudiendo destinarse a cubrir resultados negativos producidos en cualquier ejercicio.

Artículo 44. Fondo Mutua

El Fondo Mutua tendrá carácter permanente y estable, y deberá alcanzar, como mínimo, en todo momento la cuantía que exija la legislación vigente, sin perjuicio de una dotación superior si lo aconsejan los intereses sociales y responderá, en última instancia, de las obligaciones de la Mutua.

La Junta General Ordinaria decidirá, a propuesta del Consejo de Administración, la dotación y, en su caso, el refuerzo del Fondo Mutua a través de las siguientes partidas, de conformidad con la normativa aplicable:

- a. Los excedentes de los ejercicios sociales, de actualización de valores, o con cargo a reservas patrimoniales voluntarias o cuentas de regularización.
- b. Las cantidades que pueda acordar la Junta General como aportación de cada mutualista, con carácter general y no vinculadas a la cobertura de pérdidas.
- c. Cualquier otra dotación lícita que acepte la Junta General y las cantidades que, en su caso, quieran aportar voluntariamente los mutualistas como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se admitan por la Junta General.
- d. Si, agotados cuantos recursos se expresan en las letras anteriores, la cuantía del fondo no alcanzara el nivel mínimo legalmente exigible, se seguirá el trámite previsto en el artículo 50 de estos Estatutos.

Las aportaciones al fondo Mutua efectuadas por los mutualistas no darán derecho a la percepción de intereses. Los mutualistas que las hubiesen realizado sólo tendrán

derecho a su reintegro en caso de causar baja en la Mutua o de disolución de ésta, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la normativa aplicable.

En ningún caso el Fondo Mutua, su dotación o refuerzo podrá instrumentarse o interpretarse como mecanismo de derrama pasiva o de traslación de pérdidas a los mutualistas. La interpretación y ejecución de este artículo se realizará de forma compatible con el régimen de solvencia aplicable y con el eventual reconocimiento supervisor de elementos de fondos propios admisibles.

Artículo 45. Fundación Soliss

La Mutua, como entidad aseguradora sin ánimo de lucro y fiel al espíritu de sus fundadores, podrá articular la política de reversión a los mutualistas de manera indirecta mediante las actividades de interés general que desarrolle la Fundación Soliss. Esta Fundación canalizará iniciativas orientadas a la protección del patrimonio cultural, social y medioambiental, así como al desarrollo económico y social de la tierra que nos vio nacer, reflejando el propósito histórico de la Mutua de contribuir al bienestar colectivo, al progreso sostenible de su entorno y contribuir al desarrollo del negocio de la Mutua.

La actuación de la Fundación se regirá por los principios de interés social, transparencia y buena gobernanza, garantizando que sus proyectos estén alineados con los valores de la Mutua y con las mejores prácticas en materia de responsabilidad corporativa.

Para ello, de los resultados consolidados de cada ejercicio antes de impuestos se aplicará a la Fundación Soliss hasta un máximo del 20%, en las condiciones que determine el Consejo de Administración, asegurando en todo caso el cumplimiento de los requisitos de solvencia y estabilidad financiera de la Mutua, atendiendo a las normas de regulación y supervisión vigentes.

La Fundación presentará anualmente al Consejo de Administración un informe de actividades, impacto social y uso de recursos, que será puesto a disposición de la Junta General y publicado en la página web corporativa, reforzando la rendición de cuentas y la confianza Mutua. En caso de que la Mutua dejara de operar en seguros de forma definitiva, o se produjera el cese de la actividad aseguradora por cualquier causa, la Junta General adoptará las medidas necesarias para preservar, en la medida legalmente posible, el cumplimiento del fin fundacional y la afectación del patrimonio remanente a fines de interés general, a través de la Fundación.

A los efectos del presente artículo y de cualesquiera otras referencias realizadas en los presentes estatutos, las referencias aplicables a la Fundación SOLISS se entenderán aplicables igualmente, a cualesquiera otras fundaciones de interés general que tenga constituidas o constituya en el futuro la Sociedad.

TÍTULO V: MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 46. Cesión de Cartera, Fusión, Escisión, Transformación, Agrupación, cesión global de activo y pasivo y grupos Mutuales

- a. La Mutua podrá llevar a cabo operaciones de cesión de cartera, fusión, escisión, transformación, agrupación, cesión global de activo y pasivo y constitución o adhesión a grupos Mutuales, en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y, en su caso, previa obtención de las autorizaciones administrativas que correspondan, salvaguardando en todo momento los derechos de los mutualistas, asegurados y beneficiarios.
- b. La Mutua, podrá realizar, como cedente, operaciones de cesión total o parcial de su cartera, en los términos legalmente previstos. La operación requerirá previo acuerdo de la Junta General y se instrumentará conforme a las formalidades exigibles por la normativa vigente.
- c. La Mutua podrá fusionarse con otras entidades, tanto en calidad de absorbente como de absorbida, en los términos previstos en la normativa aplicable. El acuerdo de fusión corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración y con sujeción a los requisitos y documentación legalmente exigibles.
- d. La Mutua podrá acordar su escisión, total o parcial, en dos o más entidades, en los términos establecidos por la normativa aplicable. La escisión requerirá acuerdo de la Junta General, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos legales y, en su caso, administrativos.
- e. La Mutua podrá realizar una cesión global de su activo y pasivo en los términos previstos en la normativa aplicable. Esta operación requerirá acuerdo de la Junta General, así como el cumplimiento de las formalidades y, en su caso, autorizaciones exigibles.
- f. La Mutua podrá transformarse en otra forma jurídica permitida por la normativa aplicable y, en particular, en una sociedad anónima de seguros, cuando resulte procedente. El acuerdo de transformación corresponderá a la Junta General, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos.
- g. En los casos de transformación, fusión y escisión de la Mutua en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o la beneficiaria de la escisión, sea una

sociedad anónima, así como en los supuestos de cesión global de activo y pasivo, los mutualistas actuales y quienes lo hubiesen sido en los cinco (5) últimos años —o con anterioridad, si así lo prevén los Estatutos— percibirán, al menos, la mitad del valor del patrimonio de la Mutua, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- h. La Junta General aprobará, en su caso, los criterios objetivos para la determinación y distribución de este derecho, garantizando la igualdad de trato y sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder, incluido el derecho de separación, cuando resulte aplicable.
- i. En los supuestos de transformación, fusión o escisión a que se refiere el apartado anterior, cuando proceda la atribución de acciones o participaciones de la sociedad anónima resultante o beneficiaria, éstas se atribuirán a los mutualistas que lo sean en el momento de adoptarse el acuerdo, así como a quienes lo hubiesen sido en los cinco (5) últimos años, y a la Fundación Soliss, quedando excluidos los mutualistas que ejerciten, cuando corresponda, el derecho de separación.
- j. La Mutua podrá constituir o integrarse en grupos Mutuales en los términos previstos en la normativa aplicable. El acuerdo corresponderá a la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración y se formalizará mediante instrumentos y pactos que resulten exigibles.
- k. La Mutua podrá, como cesionaria, realizar operaciones de cesión de cartera que considere convenientes y constituir agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas con otras entidades aseguradoras, previo acuerdo del Consejo de Administración y con sujeción a la normativa aplicable.

TÍTULO VI: CUENTAS ANUALES

Artículo 47. Ejercicio social, formulación y aprobación de las cuentas anuales

- a. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
- b. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

- c. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
- d. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la Junta General por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga y a la duración del contrato.

Artículo 48. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

- a. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de mutualistas.
- b. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
- c. El resultado de cada ejercicio dará lugar a la correspondiente constatación de si ha sido positivo o, en su caso, negativo.
- d. Una vez dotadas las garantías financieras exigidas legalmente, el resultado positivo se aplicará, con carácter prioritario, a (i) reintegrar las aportaciones reintegrables efectuadas por socios o mutualistas para la constitución del fondo Mutual o, alternativamente, a (ii) reforzar las reservas patrimoniales.
- e. En caso de resultado negativo, este se compensará sucesivamente mediante reservas patrimoniales y, como último recurso, el fondo Mutual, no pudiendo configurarse, en ningún caso, mediante derramas pasivas. La ejecución de estas aplicaciones y compensaciones deberá quedar plenamente finalizada en el ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera generado el resultado.

Artículo 49. Depósito de las cuentas anuales

Dentro del plazo de un mes desde la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración deberá presentar para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Mutua una certificación de los acuerdos de la Junta General relativos a la aprobación de las cuentas y a la aplicación del resultado. A dicha certificación se adjuntará un ejemplar de cada una de las cuentas y, cuando proceda, el informe de gestión y el informe de auditoría.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MUTUA

Artículo 50. Disolución

Procederá la disolución de la Mutua en los siguientes casos:

- a. Cuando sea ordenada por disposiciones legales o reglamentarias o como sanción, dentro de las facultades de los organismos públicos que regulan la actuación y el funcionamiento de las entidades aseguradoras, y en todo caso, siempre que la Mutua no hubiera realizado una modificación de su objeto social para desarrollar una actividad distinta a las que queden sometidas a la normativa de ordenación y supervisión de los seguros privados, en cuyo caso no tendrá por qué ser objeto de disolución.
- b. Cuando se acuerde en Junta General Extraordinaria, convocada especialmente con dicho fin. A estos efectos, el Consejo de Administración deberá convocarla para su celebración en el plazo de dos meses desde la concurrencia de la causa de disolución, y cualquier mutualista podrá requerir al consejo para que convoquen la junta si, a su juicio, existe causa legítima para la disolución.
- c. La declaración de concurso de la Mutua no constituirá, por sí sola, causa de disolución. Sin embargo, la apertura de la fase de liquidación en el concurso de acreedores producirá su disolución de pleno derecho.
- d. En caso de resultar un haber líquido excedente, se distribuirá en los mismos términos expresados en el Artículo 46.g) e i).
- e. A los efectos del presente artículo y de lo previsto en el Artículo 46, las referencias a la Fundación Soliss se entenderá hechas, igualmente, a cualesquiera otras fundaciones de interés general que tenga constituidas o constituya en el futuro la Sociedad.

Artículo 51. Liquidación

En caso de liquidación de la Mutua, la Junta General podrá disponer libremente de los Fondos de la Mutua y fijará las normas para su empleo o reparto, una vez realizada la deducción de todas las cargas que lo graven, conforme a la normativa aplicable y, en particular, respetando íntegramente la satisfacción de las obligaciones frente a asegurados, beneficiarios y/o terceros acreedores. Participarán

en la distribución del patrimonio resultante, los mutualistas que lo sean en el momento de acordar la liquidación, así como a aquellos que lo hubiesen sido en los cinco últimos años y a la Fundación Soliss. A tal efecto, los liquidadores deberán elaborar un censo de mutualistas con derecho a participar en el reparto del haber líquido excedente, que podrá ser consultado por cada mutualista en la parte relativa a sus datos en la página web corporativa de Sociedad

El haber líquido excedente se distribuirá en los mismos términos expresados en el Artículo 46.i.

Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de Derecho convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

Artículo 52. Representación de la Mutua disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53. Fuero y jurisdicción competente

Por el solo hecho de su ingreso en la Sociedad, los mutualistas, en cuanto tales y no como tomadores o asegurados, quedan expresamente sometidos, con renuncia de su fuero propio, al fuero judicial del domicilio social de la Mutua. Para aquellos asuntos litigiosos que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro tanto los mutualistas como la Mutua se someterán a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro.

Disposición Final: Derogación

Los presentes estatutos derogan expresamente desde su aprobación en Junta General ordinaria y extraordinaria los anteriores, que se dejan sin efecto, entrando en vigor los presentes como única norma estatutaria de la Mutua.

La formalización de un contrato de seguro con la Mutua presupone que el contratante o tomador del seguro, al incorporarse a ella, conoce y acepta cuantos preceptos y normas han de regular sus relaciones con la Mutua.